

que utiliza la vivienda para un fin diferente de domicilio habitual, es decir para dar clases particulares por las tardes, confirmándolo los vecinos del mismo bloque.

3. Con fecha 6 de abril nos remite la Sección de Estadística de la Ciudad Autónoma el padrón municipal del domicilio arriba indicado en que figuran otras personas y no la propietaria.

TIPIFICACION DE LA INFRACCION

1. El artículo 3 del Real Decreto 3148/1978, de 10 noviembre (B.O.E. de 16/01/79), dispone que las Viviendas de Protección Oficial habrán de dedicarse a domicilio habitual y permanente sin que, bajo ningún concepto pueden destinarse a segunda residencia o a cualquier otro uso. En igual sentido se pronuncia el artículo 27 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre.

2. El artículo 56 del R.D. 3148/78, de 10 de noviembre, considera como falta muy grave «desvirtuar el destino de domicilio habitual y permanente configurado en el Art. 3 de esta misma disposición o dedicar la vivienda a usos no autorizados, cualquiera que sea el título de su ocupación»

TIPIFICACION DE LAS SANCIONES

1. El artículo 57 del R.D. 3148/78, de 10 de noviembre sanciona con multa de 250.000 a 1.000.000 de pesetas las infracciones muy graves.

Asimismo, la Ley 24/1977, de 1 de abril dispone que existirá causa de interés social a efectos de la expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad cuando:

- a) Se mantenga habitualmente deshabitada la vivienda.
- b) La vivienda se utilice para fines distintos del de domicilio habitual y permanente del propietario, su cónyuge, ascendientes y descendientes que convivan con él.

INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE

Por esta Consejería se nombra a D. José Luís Matías Estévez, Director General de la Vivienda, como Instructor del expediente.

Dicho instructor puede ser recusado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27/11/92).

ORGANO COMPETENTE

1. En virtud del Real Decreto 339/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 21/03/96), se traspasan a la Ciudad Autónoma de Melilla las funciones y servicios relativos a la elaboración de la normativa propia en materia de viviendas e inspección del cumplimiento de la misma así como de la normativa estatal, y la tramitación y resolución de expediente administrativo derivados de su infracción.

2. El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (Boletín Oficial de la Ciudad de 15/01/96), dispone en su artículo séptimo, punto 1, que los Consejeros son titulares de la competencia de resolución en los asuntos de su Departamento que no estén atribuidos a la Asamblea ni al Consejo de Gobierno, ejerciendo respecto de las competencias transferidas (dispone el Artículo 10.K) las facultades antes atribuidas a los departamentos Ministeriales Centrales.

RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

Se le informa al presunto infractor la posibilidad que le asiste de reconocer los hechos relacionados, con lo que se resolvería el expediente, aplicando las sanciones correspondientes.

DERECHO A FORMULAR ALEGACIONES

El interesado dispone de un plazo de QUINCE DÍAS para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Comuníquese este Acuerdo, tanto al Instructor, con traslado de todas las actuaciones, como al presunto infractor.

Melilla, 26 de Mayo de 2000.

El Consejero de Obras Públicas y Política Territorial, David Lucía Callejero.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y POLÍTICA TERRITORIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA NOTIFICACION APERTURA EXPEDIENTE SANCIONADOR

2014.- No habiéndose podido notificar al domicilio de D. Antonio López Uris el acuerdo de